

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente. = Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», de 23 del actual, número 255, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«Para el desarrollo de lo que afecta a esta Comisaría General en la Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1943 «Boletín Oficial del Estado» 210, relativo a la fabricación y venta de jabón de tocador, y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 390, he dispuesto:

Circulación con guía de las partidas de jabón de tocador superiores a cincuenta kilos

Artículo 1.º La circulación del jabón de tocador será sometida a régimen de guía del modelo único de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Quedan exentos de la necesidad de guías de circulación las partidas de jabón de tocador de peso inferior a 50 kilogramos

Delegación en el Sindicato de Industrias Químicas de expedición de guías de jabón de tocador

Art. 2.º En virtud de la facultad concedida por el apartado 6.º de la Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1943, esta Comisaría General, de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 11 de la Circular número 390 «Boletín Oficial del Estado» 200, delega en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas la expedición de guías destinadas a amparar la circulación del jabón de tocador.

Suministro de ejemplares para el servicio

Art. 3.º El Sindicato Vertical de Industrias Químicas solicitará de las distintas Comisarias de Re-

ursos los ejemplares de guías de circulación que crea necesario para el servicio.

Las Comisarias de Recursos suministrarán estos ejemplares con la mayor rapidez, llevando el cajetín de «Valedera sólo para jabón de tocador», de acuerdo con el artículo 11 de la Circular 390.

El Sindicato Vertical de Industrias Químicas hará la distribución de ejemplares entre sus Oficinas expendedoras y organizará el servicio dentro de las normas contenidas en dicha Circular.

Suspensión de la vigencia de las guías de jabón de tocador hasta 1.º de octubre.

Art. 4.º Con el fin de organizar debidamente el servicio, queda en suspenso la vigencia de las guías de jabón de tocador hasta el día 1.º de octubre del corriente año, a partir del cual será imprescindible la guía para toda expedición de suministro de dicho artículo superior a 50 kilogramos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 21 de agosto de 1943. = El Comisario General. = P. A., José Martín.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimos Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos. Excmo. Sr. Gobernador Civil en funciones de Comisario de Recursos de la Zona Baleares y Jefe nacional del Sindicato Vertical de Industrias Químicas. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de agosto de 1943. El Gobernador Civil interino, Julio de la Puente Careaga.

Relación de las licencias de caza concedidas por este Gobierno Civil durante el mes de mayo último, con expresión del número de orden, nombres y apellidos, edad y vecindad, a los efectos determinados en el apartado 3.º del artículo 6.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Caza.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Edad - Años	Vecindad
556	Manuel Rebollar Sobrado	34	Hornes
557	Fernando Isusi Bárcena	25	Santa Cruz

- 558 Cirilo Cabañes Angulo
- 559 Teófilo Haro Postigo
- 660 Mauricio Fernández García
- 561 Lorenzo Domínguez Rincón
- 562 Marcos Andrés Pecharromán
- 563 Félix Moradillo Calvo
- 564 Nazario Martínez Martínez
- 565 Teodosio Martínez Paul
- 566 Quintín Moreno Trean
- 567 Jesús Molinero García
- 568 Arsenio Santos Marín
- 569 Euxiquio Calleja Calleja
- 570 Enrique González Requejo
- 571 Valentín Molinuevo Fernández
- 572 Daniel Esteban Ribote
- 573 Angel Ramón García
- 574 Engelberto Niño Escudero
- 575 Gumersindo Villota García
- 576 Bueno Esteban de la Horra
- 577 Adolfo Gómez Gómez
- 578 Fermín Herrero Lázaro
- 579 José Olans Pérez
- 580 Eustaquio Calvo Moradillo
- 581 Casimiro Minguéz Soto
- 582 Idem
- 583 Silvino Grijalba Camarero
- 584 Máximo Rodríguez Ladrero
- 585 Aurelio Fernández Crespo
- 586 Diógenes del Amo Palacios
- 587 Serafín Alameda Nebreda
- 588 José María Hervás García
- 589 Juan Alonso Izaira
- 590 Juan Cruz Ochoa
- 591 Luciano Ochoa Gómez
- 592 Dionisio Ortún Alonso
- 593 Justino Cerezo San Martín
- 594 Zacarías del Hoyo Metola
- 595 Carmelo Ortún Alonso
- 596 José Camarero Pérez
- 597 Pedro Gallo Rodríguez
- 598 Simeón Burgos Burgos

- 34. Hoz de Valdivielso
- 23 Villoruebo
- 46 Rucandio
- 43 Fuentemolinos
- 31 Idem
- 18 Cobos de Molina
- 18 Villasopliz
- 23 Burgos
- 42 Peñaranda de Duero
- 37 Lerma
- 51 Iglesias
- 39 Hoyales de Roa
- 33 Gumiel de Hizán
- 30 Valle de Tobalina
- 38 Roa de Duero
- 33 Valle de Valdebezana
- 35 Cabañes de Esgueva
- 25 Junta de la Cerca
- 65 San Martín de Rubiales
- 51 Villalbilla de Gumiel
- 34 Cabañes de Esgueva
- 41 Angulo
- 63 Palazuelos de la Sierra
- 65 Bañuelos de Bureba
- » Idem
- 29 Tolbaños de Arriba
- 23 Cojóbar
- 27 Castrillo
- 49 Villazopeque
- 22 Pinadillo
- 21 La Horra
- 36 Bascuñana
- 30 Idem
- 23 Idem
- 38 Idem
- 35 Idem
- 45 Idem
- 33 Idem
- 25 Valle de Valdelaguna
- 49 Ahedo del Butrón
- 53 Valle de Valdelaguna

Burgos 9 de junio de 1943. = El Gobernador Civil, P. D., El Comisario Jefe, Fernando V. de Blas.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 667

Reclamación sobre falta de hojas en las cartillas individuales de racionamiento

Teniendo en cuenta la Comisaría General de que en algunas Delegaciones de Abastecimientos se presentan reclamaciones por los titulares de las cartillas individuales de racionamiento motivadas por la falta de algunas hojas de cupones correspondientes a de-

terminadas semanas, es preciso, con motivo del próximo canje de dichas cartillas, se dispongan las medidas oportunas de garantía máxima para los interesados, a fin de que éstos puedan solicitar y a la vez ser subsanadas esas faltas en el momento oportuno, ya que, pasado éste, no será posible verificarlo debido a que en algunos casos, la falta de esas hojas, sería imputable solamente a los propios titulares y no a los Servicios de Abastecimientos.

Por tanto, los propios titulares de las cartillas individuales de racionamiento deberán revisar por sí mismos dichas cartillas, comprobando si están o no completas, con objeto de efectuar al momen-

to de su entrega la oportuna reclamación, la cual no se admitirá pasado el momento de la recogida.

Los comerciantes del Ramo de Ultramarinos deberán avisar a sus clientes del contenido de esta Circular, efectuándolo por medio de anuncios colocados en sitios visibles de su establecimiento.

Burgos 25 de agosto de 1945.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA 7.ª ZONA

De interés para las Juntas de Recursos de esta provincia y ganaderos.

En diversas ocasiones por medio de Circulares y oficios me he dirigido a las Juntas de Recursos manifestándoles hicieran llegar a conocimiento de los ganaderos el derecho que tienen de hacer de entradores de sus ganados, haciendo la oportuna oferta en la CRAGA Provincial, la cual les fijará Matadero y día en que habían de ser sacrificados sus ganados. Por parte de algunos ganaderos se han cumplido todos los requisitos a que antes me refiero, y sus ganados han sido sacrificados puntualmente el día señalado. Por el contrario, otros ganaderos, sin hacer su oferta a la CRAGA, han presentado sus ganados en el Matadero de Burgos, teniendo que lamentar el ver que, cubierto el cupo necesario para el abastecimiento de las poblaciones civil y militar, tenían que cumplir lo que no hicieron a su debido tiempo, con los consiguientes perjuicios al tener que señalarles nueva fecha.

Espero del celo que siempre han demostrado las Juntas de Recursos que, a partir de la publicación de esta nota, enteren de una manera clara y concreta a todos los ganaderos de su término municipal del derecho que en efecto les he concedido de hacer de entradores de sus ganados, pero con la precisa condición de hacer sus ofertas a la CRAGA Provincial, para que este Organismo, a la vista de las necesidades, tanto para el abastecimiento de los distintos Mataderos de esta provincia, como para el cumplimiento de los cupos de exportación ordenados por la Superioridad, pueda señalarles día y Matadero en el que han de llevar a sacrificar sus ganados.

Burgos 25 de agosto de 1945.—El Comisario de Recursos de la 7.ª Zona, P. O., El Inspector-Jefe.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1.º de septiembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

- Día 1.—Montepío Civil.
- Día 2.—Retirados de tropa por edad, y extraordinarios.
- Día 3.—Montepío Militar, letras M a la Z.
- Día 4.—Montepío Militar, letras A a la LL.

Día 6.—Jefes y Oficiales en reserva y retirados por edad, extraordinarios y honorarios.

Día 7.—Jubilados y remuneratorias.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Los Sres. Habilitados podrán hacer efectivos los haberes dentro de los días señalados.

Estos pagos se verificarán durante las horas de oficina de la mañana, desde las diez a las trece de los días indicados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de agosto de 1945.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

Central de Adquisición de Patatas

Controlada por la Comisaría Recursos de la 7.ª Zona

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplimentado lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 7.ª Zona, en su Circular número 184, se recuerda a todos ellos la obligación de devolver a esta C. R. E. P. A. (calle Madrid, número 10), los conduces sobrantes de la anterior campaña, así como las matrices de aquellos talonarios que hubiesen gastado.

Burgos 25 de agosto de 1945.—El Secretario Técnico, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón

Delegación de Combustibles de Santander y Burgos.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, con fecha 3 de agosto de 1945, ordena lo siguiente:

«No habiendo podido conseguir, de una manera absoluta, que las declaraciones trimestrales de consumidores de carbones, modelo 30 B, y las de almacenistas modelo 2-NE, sean presentadas dentro del plazo señalado, a pesar de las reiteradas comunicaciones que constantemente han sido cursadas para dicho objeto, causándose con esa lenidad, que en algunos momentos hay que interpretar de mala fe, un perjuicio grandísimo, de la debida marcha que han de seguir los trabajos estadísticos, esta Presidencia ha resuelto:

- 1.º Recordar a todos los consumidores y almacenistas, por última vez, la obligación que tienen de presentar sus declaraciones juradas trimestrales, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que terminó el trimestre a que se refieren, bien en las delegaciones provinciales respectivas, y para las provincias en que no existan éstas, en esta Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, Alcalá, 54, Madrid.

2.º Se les advierte que las declaraciones han de ser cubiertas con la más rigurosa exactitud, debiendo tener presente para ello, que son declaraciones juradas, e incurrirán en las sanciones que se determinan en el caso siguiente, los que por negligencia o mala voluntad dejaran de hacerlo.

3.º La falta de cumplimiento de estos preceptos reglamentarios darán lugar, sin previo aviso, a la imposición de una sanción, que consistirá:

a) Para las Empresas o particulares que tengan asignado cupo de carbón para sus respectivas industrias, le será anulado éste, quedando desde aquél momento sin carbón.

b) Para los que no tengan asignado cupo alguno, pasándose relación de ellos, a los almacenistas de las localidades en donde pudieran proveerse, para que no se le sirva éste.

c) Como complemento, será pasado igualmente a las Fiscalías Provinciales de Tasas, para las responsabilidades que procedan, relación de todos los que dejaren incumplida esta obligación reglamentaria, dentro del plazo señalado que ahora se les recuerda.

d) Igualmente no se les facilitará carbón alguno a todos los que, viniendo trabajando de una manera clandestina, no tiene conocimiento esta Comisión de ellos, y serán pasados a las Fiscalías provinciales de Tasas en el mismo momento de tener conocimiento de su existencia.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento.

Santander 25 de agosto de 1945.—El Delegado, José Luna.

Delegación de Santander: Comprende las provincias de Santander y Burgos, debiendo ser presentadas las declaraciones en las oficinas de la misma, Castelar, número 1, Santander.

Alcaldía de Villasandino.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, para dar cumplimiento a la Ley de 26 de septiembre de 1941, Instrucción de 25 de octubre del mismo año y Orden de 13 de marzo de 1942, y a los efectos de reforma del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria en este término municipal, por medio del presente anuncio hace saber:

1.º Durante el plazo de treinta días, contados desde el 1.º de septiembre próximo, todo propietario de fincas rústicas enclavadas en este término municipal queda obligado a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento una declaración de las que posea de su propiedad, haciendo constar con toda claridad los datos siguientes: a) clase de la finca; b) cultivo a que se destina, si es de secano o de regadío; c) pago o término donde radica y superficie en hectáreas, áreas y centiáreas, y d) linderos (los más modernos).

2.º También en el mismo impreso quedan obligados los propietarios de ganado a dar las oportunas declaraciones en las distintas clases que posean.

3.º Todo propietario de fincas puede ser representado por su Administrador o representante en quien delegue, quien firmará por orden del propietario.

De dichos trabajos, y previo acuerdo de este Ayuntamiento y Junta pericial, está encargada una persona apta, quien permanecerá en la Secretaría todos los días laborables, en las horas de oficina, y llenará los impresos de aquellas personas que no sepan hacerlo, con los datos que le faciliten los interesados, cuyos impresos se darán en Secretaría, al precio de 0'50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de las responsabilidades que imponen las disposiciones vigentes. Villasandino 14 de agosto de 1945.—El Alcalde, José Luis Díez.

Alcaldía de Pancorvo.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, para el año actual de 1945, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Pancorvo 19 de agosto de 1945.—El Alcalde, Cipriano Ortiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Orón, Milagros y Junta de Oteo.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Láin-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

7

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

8